



EL GERENTE MUNICIPAL

Visto: El recurso de apelación, interpuesto Expediente N° 5696-2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, por la señora ELENA ELVIRA JULIA INFANTE MORENO, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante Ordenanza N° 390-2017-MDL;

Que, mediante **Anexo 2**, del expediente del visto, la señora Elena Elvira Julia Infante Moreno, (de ahora en adelante la administrada), identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07566158, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0037-2018-MDL-GDU, de fecha 02 de abril de 2018, que resuelve en su **Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** su recurso de reconsideración interpuesto por la administrada contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00272-2018-MDL-GDU, de fecha 12 de marzo de 2018;

Que, cabe señalar que la Comisión de infracción está tipificada con el **Código 2.3.22 “Por instalar sombrillas u otros objetos en la vía pública”**, categoría II, la cual sanciona con multa equivalente al valor de 0.2 U.I.T., por ser considerada leve (L), y una medida correctiva de Retiro Permanente, siendo el lugar de la infracción en el frontis del Jr. Almirante Guisse N° 1527, distrito de Lince;

Que, cabe señalar que la Comisión de infracción está tipificada con el **Código 2.3.22 “Por instalar sombrillas u otros objetos en la vía pública”**, categoría II, la cual sanciona con multa equivalente al valor de 0.2 U.I.T., por ser considerada leve (L), y una medida correctiva de Retiro Permanente, siendo el lugar de la infracción en el frontis del Jr. Almirante Guisse N° 1527, distrito de Lince;

Que, la administrada **ELENA ELVIRA JULIA INFANTE MORENO**, en su recurso de apelación SOLICITA se eleve todo lo actuado al Superior Jerárquico para su revocatoria, argumentando en parte lo siguiente:

Que, en la Resolución Gerencial N° 0037-2018-MDL-GDU, no se ha resuelto el petitorio de fondo, por no precisar la adecuación al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (Sólo hacen mención a la Ley N° 27444), violando el principio jurídico “No se puede distinguir en donde la ley no distingue”, lo cual le causa agravio, debiendo anularse dicha resolución por ineficacia administrativa;

Que, está gerencia al haber revisado y analizado los considerandos, documentos que obran en el Exp. N° 5696-2017-MDL-GDU, adjunto al recurso de apelación interpuesto en respuesta se tiene lo siguiente:

Que, en la Resolución Gerencial N° 0037-2018-MDL-GDU, se puede apreciar que el antepenúltimo y último párrafo del considerando consigna que la Ord. N° 390-MDL, “Régimen





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 270-2018-MDL/GM
Expediente N° 5696-2017
Lince, **02 JUL 2018**

de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Lince", de fecha 24 de abril de 2017, ha sido aprobada en mérito a los cambios de la Ley N° 27444, aprobados por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, conforme se advierte en el artículo 3°, del citado marco legal;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, literalmente señala que las "...Causales de Nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, siendo los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
3. Los Actos expresos o los que resulten consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma...";

Que, el recurso de apelación ha sido planteado dentro del término legal establecido en el artículo 216° inciso 216.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el que literalmente señala; "...216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días...";

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado – T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo, el artículo 219° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122° de la presente Ley;

Que, por lo antes expuesto, se procede a la revisión y análisis del presente expediente, en el cual se advierte que la Resolución Gerencial N°0037-2018-MDL-GDU, recurrida, reúne todos los requisitos para la invalidez del acto administrativo al encontrarse inmersa en los causales de nulidad establecidos en el artículo 10° de la norma antes acotada, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ELENA ELVIRA JULIA INFANTE MORENO** deviene en fundado;

Que, asimismo, a fojas 13 de autos se puede apreciar que la Resolución de Sanción Administrativa N° M000272-2018-MDL-GDU, resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a la administrada la multa correspondiente a la suma ascendente de S/ 810.00 (Ocho Cientos con 00/100 Nuevos Soles), la misma que deberá ser anulada en el Sistema de Multas (MUNIPLUS);





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 270-2018-MDL/GM
Expediente N° 5696-2017
Lince, **02 JUL 2018**

Que, en tal sentido se desprende que teniendo en cuenta que la administración no ha cumplido con el principio del debido procedimiento contemplado en el Texto Único Ordenado – T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá proceder con la nulidad de las resoluciones antes acotadas;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 350-2018-MDL/GAJ** de fecha 13 de junio de 2018, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por **Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL** de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ELENA ELVIRA JULIA INFANTE MORENO**, contra la Resolución Gerencial N° 0037-2018-MDL-GDU, y en consecuencia declarar **NULA** en todos sus extremos la misma, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA, Resolución de Sanción Administrativa N° M000272-2018-MDL-GDU, y por ende dejar sin efecto su cobro, por las consideraciones antes señaladas.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva, y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para su conocimiento y fines en función a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal